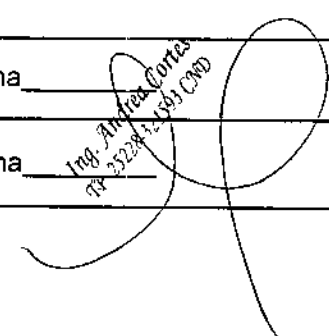


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
 Expediente No.: 1857-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SAN ANGEL SOL Y LUNA "BAR"
IDENTIFICACIÓN	11300260
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JULIO DIAZ TORRES
CEDULA DE CIUDADANÍA	11300260
DIRECCIÓN	KR 87 C 69 07 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 87 C 69 07 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 28 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 5 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

  
 Ing. Andrea Cortes  
 TP 22284185 CND

p-3 e No 2  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-02-2020 05:02:02  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE19060 O 1 Fol:3 Anex 0 Rec:3  
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JULIO DIAZ TORRES  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: AVISO EXP 18572017

012101

Bogotá D.C.

Desconocido

Señor  
**JULIO DIAZ TORRES**  
Propietario y/o Representante Legal  
**SAN ANGEL SOL Y LUNA (Bar)**  
**KR 87C 69 07 Sur**  
Bogotá D.C.


\*No lo conozco, veterinaria.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **18572017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **JULIO DIAZ TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **11.300.260 - 6** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **SAN ANGEL SOL Y LUNA (Bar)**, ubicado en la **CL 63 Sur H 20 26 D PI 2 sur Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolivar**, de esta ciudad, con dirección de notificación en la **KR 87C 69 07 Sur Bogotá D.C.**, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.  
Revisó: M. Domínguez  
Anexa: 3 folios

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA  
EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 11/10/2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE **18572017**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor **JULIO DIAZ TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **11.300.260 - 6** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **SAN ANGEL SOL Y LUNA (Bar)**, ubicado en la **CL 63 Sur H 20 26 D PI 2 sur Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolivar**, de esta ciudad, con dirección de notificación en la **KR 87C n 69 -07 Sur Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

**2. HECHOS**

2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER32214** de fecha **24/05/2017** (folio 1 ) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El **14/05/2017** los Funcionarios de la **E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento anunciado, según consta en el acta de aplicación de una medida sanitaria de seguridad, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. Medida de seguridad consistente en **Clausura Temporal Total.**

**3. PRUEBAS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

**3.1.** Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. **MHO6S 000130** de fecha 14/05/2017 (folio 2), consistente en **Clausura Temporal Total**. Hallazgos Se encontró en la visita, que faltó lavamanos en área de baño, no contaba con sifón en área de negocio, no contaban con punto hídrico para operaciones propias del negocio, faltó mantenimiento a techos, se evidenció goteras, faltó protección en cableado eléctrico, faltó área para guardar ropa de clientes y personal, faltó plan de saneamiento, faltó mantenimiento a paredes de área baño se encontró poceta en material no sanitario.

**3.2.** Descripción de actividades Operativo de **Alimentos y Bebidas Alcohólica** No. **AS15S000455** de fecha 13/05/2017 (folio 3 y 4)

**3.3.** Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el dígito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios 7 y 8 del expediente.

**3.5.** Mediante oficio radicado No. **2019EE43205** de fecha **17/05/2019** se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 6).

**3.6.** Certificación del 4-72 de entrega efectiva de la comunicación a la destinataria (folio 6)

**3.7.** Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.

#### **4. CARGOS:**

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la **Subred Integrada E.S.E.**, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se evidencia

en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. **MHO6S 000130** de fecha 14/05/2017 (folio 2), consistente en **Clausura Temporal Total**. Hallazgos Se encontró en la visita, que faltó lavamanos en área de baño, no contaba con sifón en área de negocio, no contaban con punto hídrico para operaciones propias del negocio, faltó mantenimiento a techos, se evidenció goteras, faltó protección en cableado eléctrico, faltó área para guardar ropa de clientes y personal, faltó plan de saneamiento, faltó mantenimiento a paredes de área baño se encontró poceta en material no sanitario. **Infringiendo la Ley 9 de 1979 artículos 28; 117; 128; 177; 195; 207; 285 que dicen:**

**ARTÍCULO 28º.-** El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

**ARTÍCULO 117º.-** Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

**ARTÍCULO 128º.-** El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

**ARTÍCULO 177º.-** Los sistemas de desagüe se deberán diseñar y construir de manera que permitan un rápido escurrimiento de los residuos líquidos, eviten obstrucciones, impidan el paso de gases y animales, de la red pública al interior de las edificaciones, no permitan el vaciamiento, escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías, y, finalmente, eviten la polución de agua. Ningún desagüe tendrá conexión o interconexión con tanques y sistemas de agua potable.

**ARTÍCULO 195º.-** El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO 207º.-** Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**ARTÍCULO 285º.-** Los establecimientos industriales a que se refiere este título deberán tener agua potable en la cantidad requerida por la actividad que en ellos se desarrollen.

Y el Decreto 1686 de 2012 artículo 84; 85; 86 que indican:

**ARTÍCULO 84.-** Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de éstas. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de bebidas alcohólicas debe garantizar el mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas en el presente reglamento técnico.

**ARTÍCULO 85.-** Expendio de bebidas alcohólicas. El expendio de bebidas alcohólicas debe realizarse en condiciones que garanticen la conservación y protección de los mismos.

**ARTÍCULO 86.-** Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437 de 2011, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**DE LA APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD IMPUESTA:**  
Conforme el artículo 576 ibídem, se establecen las medidas sanitarias de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, y de acuerdo con su párrafo único serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular Pliego de Cargos al señor **JULIO DIAZ TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **11.300.260 - 6** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **SAN ANGEL SOL Y LUNA (Bar)**, ubicado en la **CL 63 Sur H 20 26 D PI 2 sur Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolivar**, de esta ciudad, con dirección de notificación en la **KR 87C n 69 -07 Sur Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: **Ley 9 de 1979 artículos 28; 117; 128; 177; 195; 207; 285** y el **Decreto 1686 de 2012 artículos 84; 85; 86** de conformidad con los hechos expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento




de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

**ARTICULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original Firmado por:*  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.   
Revisó: M. Domínguez

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del <b>PLIEGO DE CARGOS</b> , proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





